

Expediente: 718/05  
Carátula: ALZOGARAY DANIEL REINALDO Y OTRA C/ SALAZAR SUSANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III  
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS  
Fecha Depósito: 04/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
900000000000 - FERRO, JULIO CESAR-PERITO MEDICO  
20107911848 - ESCOBAR, PEDRO ARTURO-POR DERECHO PROPIO  
20107910930 - JOHANSSON, GUSTAVO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO  
20341868727 - TIRADO, MIGUEL FRANCISCO-HEREDERO  
20341868727 - CORREA, MARIA CRISTINA-HEREDERA  
20341868727 - TIRADO, MARIA BELEN-HEREDERA APODERADA COMUN  
27122206322 - S.I.P.R.O.S.A., -DEMANDADO  
900000000000 - AGUIRRE, ALBERTO-DEMANDADO  
27321641429 - SALAZAR, SUSANA-DEMANDADO  
27120759022 - MEDINA DE ALZOGARAY, ERCILIA-ACTOR  
27120759022 - ALZOGARAY, DANIEL REINALDO-ACTOR  
900000000000 - SELEME, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO  
23166854164 - TORASSO, MARIA ROSA-POR DERECHO PROPIO  
900000000000 - SELEME, MIGUEL ARMANDO-POR DERECHO PROPIO  
27120759022 - AUAD ADRIANA ELISA, -POR DERECHO PROPIO  
27120759022 - ALZOGARAY, ROBERTO FABIAN-HEREDERO  
27120759022 - ALZOGARAY, ANA ELIZABETH-HEREDERA  
27120759022 - ALZOGARAY, DANIEL ARNALDO-HEREDERO  
27120759022 - ALZOGARAY, ROXANA BEATRIZ-HEREDERA  
27120759022 - ALZOGARAY, PATRICIA VERÓNICA-HEREDERA  
27120759022 - ALZOGARAY, ÁNGELA SOLEDAD-HEREDERA  
27120759022 - ALZOGARAY, GABRIEL ANTONIO-HEREDERO  
27122206322 - CHAGRA DIB, MARTA-POR DERECHO PROPIO  
30675428081 - FISCALIA DE ESTADO TUCUMÁN  
30715572318715 - FISCAL DE CAMARA DRA. INÉS HAEI, -FISCAL DE CAMARA EN LO CIVIL COMERCIAL LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 718/05



H105031638863

JUICIO: ALZOGARAY DANIEL REINALDO Y OTRA c/ SALAZAR SUSANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 718/05

San Miguel de Tucumán

### VISTO:

Que vienen estas actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal, y

### CONSIDERANDO:

I- En fecha 17/09/2024 se libró oficio a la Provincia del proveído de fecha 12/09/2024 en el que se dispuso: “Previamente requiérase a Fiscalía de Estado para que, dentro del plazo de cinco días, informe respecto del estado de trámite del expte. administrativo identificado con el n°9355/410-A-19FE en lo que refiere a la impugnación de planilla allí planteada por la parte actora, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento, de aplicar las sanciones previstas en el art. 5° del

Cód. Proc. Adm. A tal fin líbrese oficio.”

En fecha 27/09/2024 Fiscalía de Estado contestó el oficio manifestando que acompaña informe del Director del Registro de Sentencias Condenatorias en el que expresa que Fiscalía de Estado dio cumplimiento con todas sus obligaciones respecto del trámite y pago del expediente de referencia.

En fecha 30/09/2024 la apoderada de la actora solicita que se aplique el apercibimiento del art. 5 del CPA y seguidamente en fecha 07/10/2024 rechazó e impugnó el informe de la Fiscalía de Estado de fecha 27/09/2024, manifestando que además de extemporáneo dicho informe no cumplió con el requerimiento de remitir la contestación a la impugnación presentada por la actora y por ello reitera pedido de que se aplique apercibimiento por incumplimiento de la manda judicial, se ordene no archivar las actuaciones administrativas y se solicite a contaduría de Fiscalía de Estado cómo llegó al cálculo de la indemnización.

En fecha 24/10/2024 se libró nuevo oficio al Fiscal de Estado de la Provincia en el siguiente tenor: “Intímese en su público despacho al Sr. Fiscal de Estado, para que en el plazo de cinco días, informe el acabado cumplimiento respecto de lo requerido mediante oficio n° H105031566607 librado en fecha 17/09/2024 y depositado en casilla digital el 18/09/2024, para el caso de incumplimiento, de aplicarle al día siguiente de vencido el plazo otorgado, una sanción personal, pecuniaria, compulsiva y progresiva de \$10.000.- por cada día hábil administrativo de demora, conforme a lo establecido por el art. 5 del C.P.A.”

En fecha 30/10/2024 Fiscalía de Estado contestó oficio en el que menciona el procedimiento para la inscripción, registro y pago de las sentencias condenatorias y adjuntó copia del expediente administrativo 9355/410-A-19.

La parte actora impugnó en fecha 06/11/2024 la contestación al oficio realizada por la parte demandada expresando que no dio cumplimiento con lo requerido en el oficio de fecha 17/09/2024.

Por providencia de fecha 07/11/2024 los autos pasaron a conocimiento y resolución del Tribunal.

**II-** De las constancias de autos se advierte que pese a haber sido intimada en dos oportunidades, la Provincia de Tucumán omitió informar concretamente “respecto del estado de trámite del expte. administrativo identificado con el n°9355/410-A-19FE en lo que refiere a la impugnación de planilla allí planteada por la parte actora”.

En efecto, a la fecha no consta que la Provincia haya informado respuesta alguna a la impugnación efectuada por la parte actora. Aún más, no se agregó a los autos ninguna contestación de la Provincia a dicha impugnación realizada con posterioridad en sede administrativa.

Por lo tanto, en atención a los presupuestos fácticos dados en los presentes autos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto mediante decreto de fecha 24/10/2024.

En consecuencia, es pertinente determinar ahora el monto al que asciende la multa aplicada.

Para ello, se tiene en cuenta que el plazo otorgado para que se conteste el informe comenzó a correr el 25/10/2024 (día en que fue depositado el oficio en casillero digital de la Provincia) y venció el 01/11/2024.

Considerando que la multa comienza a correr a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo, el primer día de incumplimiento fue el 04/11/2024.

Ahora bien, continuando con el cálculo del monto de la multa, se pondrá como fecha de corte el 27/06/2025, teniendo en cuenta que a la fecha de esta sentencia la parte demandada se mantuvo

sin dar respuesta a lo solicitado, ni adujo razón alguna para justificar tal incumplimiento.

Entonces, y teniendo en cuenta que la sanción asciende a la suma de \$10.000 por cada día hábil administrativo de demora, y que desde el 04/11/2024 hasta el 27/06/2025 transcurrieron 271 días hábiles, se arriba a un total de \$2.710.000 (pesos dos millones setecientos diez mil), como monto de la sanción impuesta de manera personal a la Sra. Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán.

Corresponde disponer que se notifique personalmente el contenido de la presente sentencia a la persona sancionada, y que una vez firme la misma, se remita a la Sra. Fiscal de Cámara para la pertinente ejecución de la multa, conforme lo dispuesto en la última parte del artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial, acompañándose la documentación necesaria a tal fin.

**III-** No obstante lo expresado, se estima prudente reajustar el monto de \$10.000 determinado en fecha 24/10/2024, en la suma de \$15.000 (pesos quince mil) diarios, sin perjuicio de la posibilidad de volver a reajustar el monto o dejar sin efecto la sanción, dependiendo la postura que adopte a futuro el funcionario.

Por lo expuesto, este Tribunal

**RESUELVE:**

**I- ESTABLECER** en el monto de \$2.710.000 (pesos dos millones setecientos diez mil), por lo considerado, la multa personal de \$10.000 por día, dispuesta en fecha 24/10/2024 a la Sra. Fiscal de Estado, calculada hasta el 27/06/2025. **FIRME** esta sentencia, remitir las copias necesarias a la Sra. Fiscal de Cámara para la pertinente ejecución de la multa.

**II- REAJUSTAR**, en razón de lo ponderado, el monto de la multa en la suma de \$15.000 (pesos quince mil) por día hábil a partir de la fecha que quede firme este pronunciamiento.

**III- NOTIFICAR** este pronunciamiento a la Sra. Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán, Dra. Gilda Pedicone de Valls.

**HÁGASE SABER.**

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

SW

**Actuación firmada en fecha 03/07/2025**

Certificado digital:  
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:  
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:  
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0b9eabd0-52c8-11f0-82b0-55c841a99ee5>